RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento así como, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-590-SPA-377** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 4 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra amarrado con una cadena de aproximadamente 1 m de largo, misma, que no permite la movilidad y esparcimiento que necesita dicho canino, asimismo carece de agua y alimento, por lo anterior se encuentra en un alto grado de desnutrición. Cabe hacer mención que este canino se encuentra en un lote*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el animal objeto de la presente investigación, que habita en el inmueble referido en la denuncia, presenta una condición corporal adecuada, cuenta con un lugar para resguardase y echarse, y aun cuando está atado la distancia le permite echarse, estirarse, pararse, etc., además de que es liberado para que deambule libremente, por lo que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento del ejemplar, no representa un detrimento en el bienestar animal.
2. Mediante oficio esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino de las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/FSC